



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)
- En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de octubre 11 de 2023, la parte demandante tenia los días hábiles 13, 17, 18, 19 y 20 de octubre para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, sin que dentro de dicho termino se haya hecho pronunciamiento alguno en tal sentido. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
DEMANDANTE	PIAGIRIA GONZALEZ
RADICACIÓN	444303184001-2023-00211-00

En providencia de fecha once (11) de octubre de 2023, el despacho dispuso inadmitir la presente demanda de de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada a través de apoderado judicial por la señora PIAGIRIA GONZALEZ.

Vencido el término, el demandante no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada a través de apoderado judicial por la señora PIAGIRIA GONZALEZ, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 11 de octubre de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE